

Obligaciones de personas morales respecto a la modificación e incorporación de socios o accionistas

Preguntas y Respuestas Corporativas y Fiscales

¿Cuáles son las principales obligaciones de las personas morales respecto a la presentación de avisos o informes en los sistemas gubernamentales, en relación con variaciones a su capital social, admisión, exclusión, retiro o separación de socios o accionistas?

Las personas morales tienen distintas obligaciones, incluyendo las previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular Única de Emisoras "CUE"), la Ley de Inversión Extranjera ("LIE") y el Código Fiscal de Federación ("CFE").

I. LGSM

¿Cuáles son las obligaciones establecidas en la LGSM en relación con las inscripciones en libros corporativos para sociedades de responsabilidad limitada y la sociedad anónima?

La sociedad de responsabilidad limitada ("S. de R.L.") y la sociedad anónima ("S.A.") deben de publicar avisos en el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía ("PSM") en relación con las inscripciones que se realizan en el libro especial de socios de la S. de R.L. y en el libro de registro de acciones de la S.A.

En el caso de la inscripción en el libro de registro de acciones de la S.A., se le dará tratamiento confidencial por parte de la Secretaría de Economía al nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenidos en el aviso, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

¿Cuál es la razón por la cual se requiere realizar dichas publicaciones en el PSM?

Las principales razones para publicar dichos avisos en el PSM son (i) transparentar la información de los beneficiarios finales de una sociedad, en línea con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") contra el Blanqueo de Capitales; (ii) proteger los derechos de los socios o accionistas de las sociedades; y (iii) proteger derechos de terceros, como lo son los acreedores de las sociedades.

II. LIE

¿Quiénes deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ("RNIE")?

De acuerdo con la LIE, deben inscribirse en el RNIE: (i) las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomisos: (a) la inversión extranjera, (b) los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del



país y (c) la inversión neutra; (ii) quienes realicen habitualmente actos de comercio en el país, siempre que se trate de: (a) personas físicas o morales extranjeras o (b) mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del país; y, (iii) los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, a través de los cuales participe la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del país.

¿Cuáles son los principales datos que deben proporcionarse al RNIE?

Dentro de los datos que se deben de inscribir en el RNIE se encuentran, entre otros: (i) el nombre, denominación o razón social, nacionalidad, condición de estancia, en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación; y, (ii) el importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero.

¿Cuáles son los plazos para realizar las inscripciones y las renovaciones y actualizaciones de información correspondientes?

La inscripción en el RNIE deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de la formalización o protocolización de los documentos de la sociedad extranjera; o de la constitución del fideicomiso o participación de la inversión extranjera en dicho fideicomiso.

La información solicitada para la inscripción en el RNIE deberá de actualizarse de forma trimestral, sólo cuando la inversión supere el monto establecido anualmente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Adicionalmente, aquellos obligados a inscribirse en el RNIE deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, durante los primeros 5 meses de cada año de acuerdo con el calendario

correspondiente, únicamente en caso de que, bajo ciertos parámetros, se exceda el monto de inversión establecido por la legislación aplicable.

III. Mercado de Valores

¿Qué información deben proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen?

La CUE dispone que las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen tienen la obligación de informar a la CNBV la participación de los siguientes accionistas en su capital social, incluyendo nombre, denominación o razón social, número, serie y clase de las acciones de las cuales sean propietarios, así como el monto y porcentaje que representan respecto de su capital social: (i) consejeros y directivos relevantes de la emisora que mantengan, directa o indirectamente, una tenencia accionaria individual mayor al 1% del capital social de la emisora; (ii) personas físicas o morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, que sean propietarios o beneficiarios, directos o indirectos, del 5% o más del capital social de la emisora; y (iii) los 10 accionistas, personas físicas o morales, con mayor participación accionaria directa, aun y cuando dicha participación no represente el 5% del capital social de la emisora en lo individual. Adicionalmente, los reglamentos internos de las bolsas de valores contemplan igualmente la obligación de las emisoras de proporcionar el detalle de la participación de ciertos accionistas en su capital social para mantener el listado de los valores.

¿En qué plazo debe presentarse la información anterior?

En un plazo de 20 días hábiles contados a partir de aquel en que la emisora haya obtenido la inscripción inicial de sus valores en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y a más tardar el 30 de junio de cada año, para años subsecuentes. En relación con lo anterior, el pasado 8 de abril de 2020, la CNBV informó sobre las



medidas de carácter temporal para ampliar ciertos plazos con el fin de que las emisoras puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información periódica, entre las cuales se encuentra la modificación del plazo establecido al 1º de septiembre para cumplir con la obligación de presentar dicho informe.

IV. Código Fiscal de la Federación

¿Cuáles son las principales obligaciones de las personas morales en materia del Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”), en relación con sus socios o accionistas?

Las personas morales tienen la obligación de anotar en el libro de socios o accionistas, según corresponda, la clave del RFC de cada socio o accionista y, en cada acta de asamblea, la clave del RFC de los socios o accionistas que concurren a la misma, así como, a partir del 1º de enero de 2020, presentar un aviso a través del cual informen el nombre y clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto de estos.

Asimismo, las personas morales deben presentar una relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con objeto de que los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero, queden relevados de su obligación particular de inscribirse en el RFC en México.

¿Cuáles son las principales obligaciones de los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales en relación con su inscripción en el RFC?

Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados

reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de accionistas, están obligados a (i) solicitar su inscripción en el RFC, (ii) proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal de dichas personas, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general; (iii) manifestar al RFC el domicilio fiscal; y (iv) solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

¿En qué consiste la reforma relativa a la información sobre socios o accionistas a ser proporcionada por las personas morales al RFC?

La reforma consiste, fundamentalmente, en presentar un aviso en el RFC, a través del cual las sociedades informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos. De igual manera, el cambio para este 2020 incluye la incorporación de la forma en que se debe presentar dicho aviso, así como el aviso que, por única vez, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio próximo, en relación con la actualización de la estructura de los accionistas de las personas morales.

¿A quiénes aplica esta obligación?

Todas las personas morales que hayan tenido algún cambio en la estructura accionaria de su capital social deberán de cumplir con la obligación de informar al RFC el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el supuesto correspondiente. En estos casos, el aviso deberá presentarse acompañado de los documentos escaneados debidamente protocolizados en el que consten las modificaciones a la estructura accionaria,



así como la incorporación de sus socios o accionistas. Deberán analizarse las características de cada caso de incorporación o modificación en la estructura accionaria de cada sociedad, a efectos de identificar el documento idóneo que deberá presentarse protocolizado para cumplir con la referida obligación, ya que no todos los movimientos o incorporaciones accionarias requieren formalizarse en documentos protocolizados.

¿Quiénes deben presentar el aviso antes del 30 de junio próximo?

Las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC deberán presentar el aviso de referencia, con la información correspondiente a la estructura accionaria con la que se encuentren en ese momento, por única ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2020.

Esto implica que todas las personas morales residentes en México deben cerciorarse de que la información de sus socios o accionistas se encuentre actualizada ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), y es recomendable que, para efectos prácticos, presenten en todo caso el aviso correspondiente a más tardar el 30 de junio del presente año, con el fin de evitar el riesgo de ser sancionadas por no cumplir o cumplir en una forma no adecuada con dicha obligación.

Una empresa cuyas acciones están listadas en mercados reconocidos, ¿debe cumplir con esta obligación?

En los términos de las disposiciones vigentes, no existe una excepción para las empresas públicas para no cumplir con esta obligación, por lo que, en principio, todas las sociedades, incluyendo las públicas, deben de cumplir con esta nueva obligación. Cabe señalar que existe una imposibilidad práctica para proporcionar la información ya que no se cuenta con la información de los accionistas que adquieren y

enajenan diariamente acciones a través de mercados bursátiles, por lo que debe buscarse la forma idónea de cumplir con esta obligación, con base en la información que se tiene disponible en los libros de la sociedad, y anexando el documento idóneo para probar tal situación atendiendo a cada caso específico, lo cual debe ser analizado desde el punto de vista corporativo y fiscal. Es de esperarse que, para este caso, el SAT emitiera alguna regla de excepción particular.

¿Qué sucede en el caso de socios o accionistas residentes en el extranjero o que sean constituidos conforme a la legislación extranjera y que no tengan residencia fiscal en otro país, que no tengan RFC en México?

Los socios o accionistas residentes en el extranjero tienen la obligación de inscribirse en el RFC, salvo que la persona moral de la que son socios o accionistas presente información relativa a su identidad, residencia fiscal y número de identificación fiscal dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio. Esta obligación es independiente de la nueva obligación prevista en el artículo 27 inciso B fracción VI del CFF, por lo que tendría que incorporarse en los avisos a presentarse la información relativa a dichos socios o accionistas residentes en el extranjero.

El tipo de información a incorporar en el aviso dependerá de cada caso particular, al igual que los documentos protocolizados que se deban anexar a dicho aviso, por lo que recomendamos analizar cada caso desde el punto de vista corporativo y fiscal.

¿Qué sanciones podrían llegar a aplicar en caso de no cumplir con esta obligación (incluso la que vence el 30 de junio próximo) en la forma y términos que prevé el CFF y la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2020?

Las sanciones pudieran ser multas por no presentar estos avisos, que podrían oscilar entre \$4,200 pesos a



\$8,390 pesos, e incluso, el SAT podría argumentar que tiene la posibilidad de restringir de manera temporal el uso de certificados de sello digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”), y, de no subsanarse el incumplimiento, el

certificado podría dejarse sin efectos. Adicionalmente, tener presente que el hecho de no cumplir alguna obligación fiscal es una causal para que proceda la suspensión en el Padrón de Importadores.

El presente documento contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.